

**Guía para la acción judicial:  
ABORDAJE JUDICIAL  
DEL TRÁFICO ILEGAL  
DE ESPECIES**

Foto de Couleur



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Escuela Judicial  
"Rodrigo Lara Bonilla"*



Universidad del  
**Rosario** | Facultad de  
Jurisprudencia



# ABORDAJE JUDICIAL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES

**Dr. Jorge Luis Trujillo Alfaro**

Presidente del Consejo Superior de la Judicatura

**Dra. Mary Lucero Novoa Moreno**

Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

**Elizabeth Powers, Milena Sanchez de Boado y Esperanza Suarez**

Programa Estado de derecho de INL, Sección de Antinarcóticos y Aplicación de la Ley, Embajada de Estados Unidos en Bogotá.

## AUTORES

**Dr. Leonardo Güiza-Suarez**

Profesor de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario

**Paula Andrea Jiménez Rojas**

Abogada, Investigadora de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario.

## INTRODUCCIÓN

Como parte del proyecto sobre justicia ambiental para la rama judicial, cuya finalidad es el fortalecimiento de los conocimientos de los Jueces y Magistrados de la República para resolver casos ambientales, se presenta esta cartilla sobre el abordaje judicial sobre el "tráfico ilegal de vida silvestre", la cual incluye las herramientas necesarias para estudiar y fallar los casos relacionados en la materia.

Lo anterior constituye un esfuerzo conjunto entre la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad del Rosario con apoyo de la Embajada de los Estados Unidos en Colombia. Esperamos sea de la mayor utilidad para el abordaje de los casos de tráfico ilegal de especies en Colombia.



Foto de Torobekov

**Bogotá D.C.  
Junio 2022**

## CONTENIDO

PÁG.

|                                                                         |    |
|-------------------------------------------------------------------------|----|
| PANORAMA DEL TRÁFICO ILEGAL DE VIDA SILVESTRE .....                     | 1  |
| NORMATIVA INTERNACIONAL .....                                           | 3  |
| NORMATIVA NACIONAL .....                                                | 6  |
| JURISPRUDENCIA .....                                                    | 20 |
| SENTENCIAS DE TUTELA SOBRE FAUNA SILVESTRE .....                        | 20 |
| SENTENCIAS DE TUTELA SOBRE EXPLOTACIÓN FORESTAL .....                   | 22 |
| SENTENCIAS PENALES RELACIONADAS CON TRÁFICO DE<br>FAUNA SILVESTRE ..... | 23 |
| SENTENCIAS PENALES RELACIONADAS CON TRÁFICO DE<br>MADERA .....          | 25 |
| CONCLUSIONES .....                                                      | 25 |
| REFERENCIAS .....                                                       | 26 |

## Panorama del Tráfico ilegal de vida silvestre

El tráfico ilegal de vida silvestre representa un problema mundial que tiene impacto sobre el cambio climático, la preservación de biodiversidad, la seguridad pública y la salud (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC-, 2020), constituyendo una problemática difícil de rastrear en la que interactúan fenómenos culturales, económicos, sociales y ambientales (UNODC, 2012).

Foto de ArtisticOperations

Si bien no hay una definición universalmente aceptada sobre “Tráfico ilegal de vida silvestre”, puede concluirse que hace referencia a las actividades desplegadas para el aprovechamiento de la fauna y flora silvestre en contravención de la normativa. UNODC (2012) señaló que por delitos contra la vida silvestre y los bosques se entiende

**la apropiación, comercialización (provisión, venta o tráfico), importación, exportación, procesamiento, posesión, obtención y consumo de flora y fauna silvestres, incluidos la madera y otros productos forestales, en contravención a las leyes nacionales o internacionales**

(p. 2).

En Colombia  
existen

**62.000**

especies  
registradas

De acuerdo con el Sistema de Información sobre Biodiversidad, en Colombia existen 62.000 especies registradas en el país, ubicándose en el segundo puesto de países con mayor biodiversidad<sup>1</sup> en el mundo y constituyéndose en el primer país de aves y orquídeas, en el segundo país de plantas, anfibios, mariposas y peces dulceacuícolas, en el tercer país de palmas y reptiles y en el sexto país de mamíferos.

Esta característica biodiversidad ha implicado que Colombia se convierta en un importante centro de comercio ilegal de vida silvestre y enfrente una sobreexplotación y aprovechamiento no sostenible de especies para la comercialización o consumo doméstico, lo cual tiene graves efectos sobre la biodiversidad, produce desequilibrios en las poblaciones naturales y conlleva consecuencias sobre la dinámica de los ecosistemas (Mancera & Reyes, 2008), efectos que pueden llegar a ser irreversibles, siendo preocupante la disminución de las especies, no sólo por poder implicar el riesgo de extinción, sino también porque cada una cumple una función en el ecosistema al que pertenece, de manera que progresivamente se va afectando el mismo (Robayo, 2020); adicionalmente, se produce una descompensación en el equilibrio ecosistémico (Malaver, 2020).

<sup>1</sup> De conformidad con la Ley 165 de 1994 por diversidad biológica se entiende “variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas” (art. 2).

El tráfico representa un problema de gran magnitud que, por su naturaleza ilícita, es difícil de rastrear (Mancera & Reyes, 2008), particularmente porque la principal fuente de información son los datos de incautaciones, y Estrada-Cely, Gaviria y Pacheco (2016) señalan que funcionarios de las Corporaciones Autónomas Regionales reconocen que el total de los decomisos corresponde al 1%-10% de lo comercializado realmente.



**Los decomisos  
corresponden del  
1% al 10% de lo  
comercializado**



Hernández & Linares (s.f.) señalaron que los delincuentes se organizan en redes de traficantes, usualmente compuestas por allegados o familiares y lideradas por un cabecilla, que cuentan con una infraestructura que facilita el desarrollo de las actividades, como fincas, bodegas y vehículos, y con una estructura interna que favorece el tráfico de altos volúmenes y se compone por recolectores (habitantes de la región contratados por un miembro de la red por sumas irrisorias a los que se les indica las especies requeridas y el lugar de acopio), grupos de transporte (una vez se encuentran las especies en los sitios adaptados para su ubicación temporal se contrata el transporte para introducirlas a los centros urbanos) y grupos de comercio (contactan y amplían los nichos de mercado nacional e internacional mediante estrategias fraudulentas para evitar el control de las autoridades, y el producto ilícito se integra a un proceso de lavado de dinero para justificar su procedencia).

Robayo (2020) señala que desde Colombia se han identificado tres principales rutas hacia regiones del mundo:

#### HACIA AMÉRICA

➤ México, República Dominicana, Ecuador y Estados Unidos (principalmente Nueva York, Florida, California y Texas).

#### HACIA EUROPA

➤ Italia, Alemania, Bélgica, República Checa, Suecia, Croacia y Turquía.

#### HACIA ASIA

➤ Indonesia, Malasia, Japón, Taiwán, Singapur, Corea y Tailandia.



Por su parte, en relación con el tráfico de flora, una de las principales problemáticas es la extracción de madera de forma ilegal, es decir, aquella que no cumple con los permisos y/o autorizaciones y se encuentra asociada a la tala selectiva de especies valiosas o con alto valor comercial para ser comercializadas o traficadas de forma ilegal, tratándose de una actividad extractiva que implica baja inversión. La tala y tráfico ilegal de especies se realiza tanto a gran escala, como para satisfacer necesidades básicas, actividad que conlleva a la extinción de especies, y la afectación de la cadena forestal legal; de igual forma conduce a la fragmentación de los bosques y, a su vez, facilita el ingreso de otros agentes de deforestación. WWF (2015) señala que el Pacífico colombiano y la Amazonía son los proveedores principales de madera cuyo origen son los bosques naturales, y, por lo tanto, la fuente de la mayor parte de madera ilegal el país, la cual es transportada por ríos, esencialmente el río Putumayo, en donde salen barcas cargadas de madera ilegal que tienen como destino principal Bogotá y Medellín, y el río Atrato, cuyos cargamentos terminan en los puertos del pacífico.

## Normativa Internacional

*El ordenamiento jurídico internacional ha desarrollado la protección del medio ambiente y los recursos naturales mediante diversos instrumentos, los cuales son de gran relevancia para el Estado colombiano por comprender compromisos internacionales y marcar la ruta que se debe seguir en la adopción de normas, decisiones, planes y programas relacionados.*

De estos instrumentos algunos abordan la protección de la fauna y flora expresamente y otros de forma implícita al referirse de manera general a la conservación y preservación de la biodiversidad, el medio ambiente y los recursos naturales, todos igual de relevantes a la hora de resolver casos ambientales. A continuación, se presentan los instrumentos vinculantes que se relacionan con la protección de la fauna silvestre:

### **Tratado de Cooperación Amazónica**

Mediante la **Ley 74 de 1979** el Estado Colombiano aprobó el Tratado de Cooperación Amazónica, adoptado en 1978 en Brasilia. En el seno de esta organización se elaboró el 2010 el **Plan de Acción Regional para la biodiversidad de la Amazonía** como instrumento de cooperación y coordinación en la conservación, uso sostenible y equidad de beneficios de la biodiversidad con el objetivo de fortalecer las acciones dirigidas al conocimiento, la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad en la región.

### **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)**

Mediante la **Ley 17 de 1981** el Estado Colombiano ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres (CITES) firmada el 03 de marzo de 1973, cuyo fin es velar por la conservación y uso sostenible de la fauna y flora silvestre objeto de comercio internacional, de manera que esta no se explote de forma insostenible. Las especies que no se encuentren en los Apéndices, es decir aquellas que no se encuentren amenazadas o en riesgo por el comercio, no son objeto de regulación por parte de la Convención, sin que eso signifique que carezcan de protección.

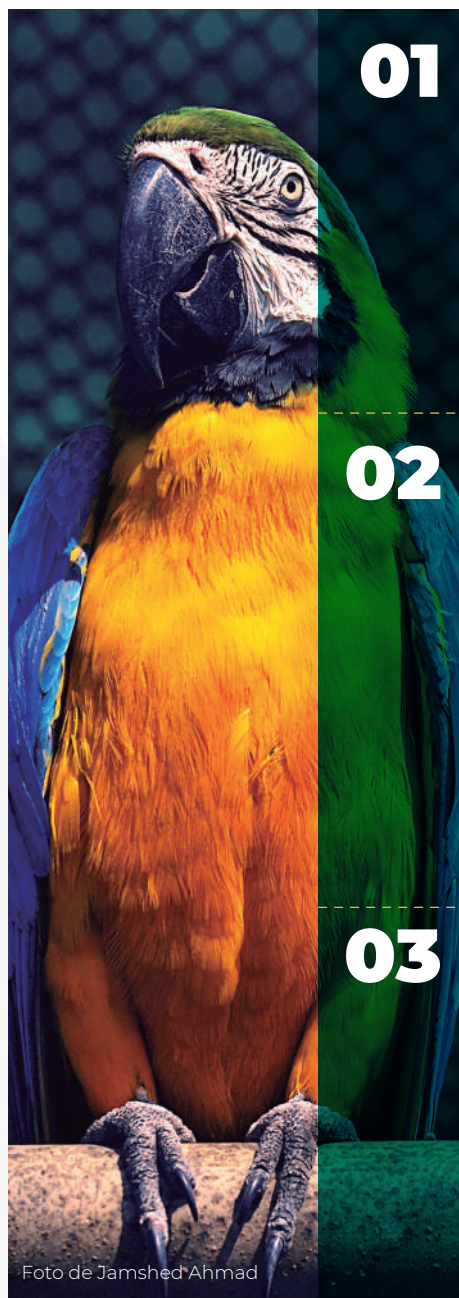


Foto de Jamshed Ahmad

01

➤ El apéndice I incluye todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio, por lo cual se prohíbe. El artículo III establece que para la exportación se debe conceder y presentar el respectivo permiso, el cual se otorga cuando se cumplan 4 requisitos; para la importación igualmente se debe conceder y presentar permiso de importación y permiso de exportación o certificado de reexportación, debiéndose cumplir 3 requisitos; para la reexportación se debe conceder y presentar un certificado de reexportación que exige el cumplimiento de 3 requisitos; y para introducción procedente del mar la autoridad del Estado de introducción debe conceder certificado una vez se cumplan 3 requisitos.

02

➤ El apéndice II incluye las especies que no se encuentran en peligro de extinción, pero pueden llegar a estarlo a menos que su comercio se sujete a reglamentación estricta en aras de evitar una utilización incompatible con su supervivencia; también incluye aquellas especies que, si bien no son afectadas por el comercio, deben reglamentarse para un control eficaz de las que se encuentran en peligro de extinción. El comercio se permite, pero se controla. El artículo IV dispone en términos similares al artículo III como debe realizarse la exportación, importación, reexportación e introducción procedente del mar, señalando, además, que las autoridades deben vigilar los permisos de exportación y las exportaciones efectuadas, y cuando la autoridad científica determine que ésta debe limitarse para la conservación de las especies, lo comunicará a la autoridad administrativa.

03

➤ El apéndice III incluye todas las especies que cualquier Estado parte manifieste que se encuentran reglamentadas para prevenir o restringir su explotación, y que el control de su comercio necesita cooperación de otros Estados parte. Se permite el comercio, pero se controla. El artículo V señala que la exportación de cualquier espécimen incluido en este Apéndice y procedente del Estado que la incluyó, requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación que se otorgará si se cumplen 2 requisitos; para la importación se requiere previa presentación de un certificado de origen, y de un permiso de exportación cuando la importación provenga del Estado que ha incluido la especie en el Apéndice.

Por otro lado, la Secretaría CITES, en colaboración con la INTERPOL, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDC), el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en 2009 constituyeron el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), cuyo objetivo es apoyar coordinadamente a las agencias nacionales de aplicación de la ley de vida silvestre, y a las redes subregionales y regionales que actúan en defensa de los recursos naturales.

2 El artículo X señala que la autoridad administrativa es la que otorga los permisos o certificados en nombre del Estado.

## Convenio sobre Diversidad Biológica

El Convenio sobre la Diversidad Biológica fue firmado en 1992 y aprobado por Colombia mediante la **Ley 165 de 1994**. Reconoce, entre otras cosas, la importancia de la diversidad biológica para la evolución y el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera, la responsabilidad de los Estados de conservar su diversidad biológica y la utilización sostenible de sus recursos, y la necesidad de prevenir y atacar las causas de la pérdida o reducción de la diversidad biológica.

En la Conferencia de las Partes se adoptó el Plan Estratégico para la diversidad biológica 2011-2020 que consagra 20 metas (conocidas como metas Aichi) a partir de 5 objetivos, entre las que destaca la meta número 12



**Para 2020, se habrá evitado la extinción de especies amenazadas identificadas y se habrá mejorado su estado de conservación, especialmente el de las especies en mayor peligro**

**(Convenio sobre Diversidad Biológica, meta 12).**



## Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también conocida como la Convención de Palermo, fue ratificada por el Estado colombiano mediante la **Ley 800 de 2003** y se constituye como el principal instrumento internacional para prevenirla y combatirla.

Esta Convención fue aprobada mediante la **Resolución 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas**, en donde se pone de presente la preocupación ante la gravedad de las implicaciones de la delincuencia transnacional y la necesidad de fortalecer la cooperación para prevenirla y combatirla, previéndose que esta constituirá un instrumento eficaz y el marco jurídico necesario para la cooperación internacional con miras a combatir, entre otras cosas, el tráfico ilícito de especies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción.

## Decisión 523 de 2002 de la Comunidad Andina de Naciones “Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino”

En las líneas de acción de esta Decisión y sus resultados se encuentran elementos que repercuten en el tráfico ilegal de especies. Por un lado, la línea de acción 3 consiste en desarrollar, fortalecer y compartir la capacidad de gestión de áreas protegidas, especies y ecosistemas transfronterizos y comunes, de la que se espera establecer mecanismos de intercambio de información, capacitación horizontal, y sistematización y distribución de experiencias de conservación in situ; y otro lado, uno de los resultados de la línea de acción 5 es un sistema de alerta y cooperación subregional para el control de tráfico ilegal de la biodiversidad, de manera que los países de la Comunidad Andina cuenten permanentemente con mecanismos para coordinar y compartir experiencias para el diseño e implementación de programas de fortalecimiento institucional, sensibilización pública, e intercambio de información, con el objetivo de hacer frente al tráfico ilegal de la biodiversidad.



Foto de Mylene2401

Reforzando la aplicación de esta decisión, los objetivos del eje temático de la biodiversidad de la **Agenda Ambiental Andina 2012-2016** se orientaron a implementar la Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino.

### **Convenio internacional de Maderas Tropicales 2006**

El Convenio de Maderas Tropicales de 2006 reemplaza el **Convenio Internacional de Maderas Tropicales de 1994**. El Convenio de 1994 fue aprobado por la **Ley 464 de 1998** y el Convenio de 2006 se aprobó por medio de la **Ley 1458 de 2011**.

Su objetivo es promover la expansión y diversificación del comercio internacional de maderas tropicales aprovechados legalmente y ordenados de forma sostenible, y promover la ordenación sostenible de los bosques productores de maderas tropicales.

Para esto contempla una serie de medidas entre las que se encuentra

- alentar la repoblación de bosques de maderas tropicales y la rehabilitación de tierras forestales degradadas, teniendo en cuenta los intereses de las comunidades que viven de esos recursos,
- aumentar la capacidad para conservar y reforzar otros valores forestales en los bosques tropicales productores de madera, y

- reforzar la capacidad de los Estados de aplicar estrategias para conseguir que las exportaciones y productos de maderas tropicales provengan de recursos forestales ordenados de manera sostenible.

## **Normativa nacional**

### **Fauna silvestre**



Foto de Enric Cruz López

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente -CNRNR- tiene por objeto, entre otros, lograr la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y regular la conducta en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de estos.

En su artículo octavo establece que entre los factores que deterioran el ambiente se encuentra la extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales, vegetales o de recursos genéticos, de manera que en la parte IX regula la fauna terrestre con el objeto de asegurar su conservación, fomento y aprovechamiento racional, estableciendo que, salvo las especies de los zoológicos, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación (CNRNR, arts. 247 y 248).

El Decreto 1076 de 2015 -Decreto Único del Sector- al definir fauna silvestre establece:

**De acuerdo con el artículo 249 del Decreto Ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.**

Ahora bien, existen figuras relevantes para su protección. El artículo 253 del CNRCNR define territorio faunístico como:

**el que se reserva y alinda con fines de conservación, investigación y manejo de la fauna silvestre para exhibición” y el artículo 255 la reserva de caza como “el área que se reserva y alinda con fines de conservación, investigación y manejo, para fomento de especies cinegéticas en donde puede ser permitida la caza con sujeción a reglamentos especiales**

**(CNRCNR, art. 253)**

Al respecto el Decreto 1608 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015 -Decreto Único del Sector- artículo 2.2.1.2.3.3 precisa que la autoridad administradora<sup>3</sup> podrá delimitar o crear estas áreas de reserva cuando sea necesario adelantar programas especiales de restauración, conservación o preservación de especies de la fauna silvestre, y, el artículo 2.2.1.2.3.6 prevé la posibilidad de delimitar y declarar santuarios de fauna conforme a la normativa del Sistema de Parques Naturales.

El Capítulo IV Código advierte las prohibiciones, entre las que se encuentran,

Junto con lo anterior, es conveniente señalar que las prohibiciones en materia de fauna se encuentran previstas en los artículos 2.2.1.2.25.1 y 2.2.1.2.25.2, e involucran, entre otras:

1. “Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.
2. Contravenir las provisiones consignadas en las resoluciones que otorgan permiso de caza, permiso para realizar actividades de caza o licencia para el funcionamiento de establecimientos de caza.
3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.
4. Comercializar, procesar o transformar y movilizar individuos, especímenes o productos de especies con respecto de las cuales se haya establecido veda o prohibición.  
(...)

**“Adquirir, con fines comerciales, productos de la caza que no reúnan los requisitos legales o cuya procedencia legal no esté comprobada” y “Exportar individuos vivos de la fauna silvestre, salvo los destinados a investigación científica o los autorizados expresamente por el Gobierno Nacional”**

**(CNRNR, art. 265).**

<sup>3</sup> artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto Único: Autoridades ambientales

**7.** Cazar, comercializar o transformar mayor número de individuos que el autorizado en el correspondiente permiso o licencia.  
(...)

**9.** Exportar, importar o introducir al país, individuos, especímenes o productos de especies de la fauna silvestre respecto de las cuales se haya declarado veda o prohibición, o en contravención a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 de este decreto y a las que establezca la entidad administradora del recurso sobre la materia.  
(...)

**13.** Distribuir, comercializar, liberar, donar, regular o dispersar en cualquier forma, sin previa autorización, individuos de especies silvestres introducidas en el país y realizar trasplantes de especies silvestres por personas diferentes a la entidad administradora del recurso, o introducir especies exóticas.

**14.** Ceder a cualquier título permisos o licencias de caza y los carnets o salvoconductos, permitir su utilización por otros o no denunciar su pérdida, y hacer uso de estos documentos con o sin aquiescencia del titular.

**15.** Adquirir, con fines comerciales, productos de la caza que no reúnan los requisitos legales o cuya procedencia legal no esté comprobada.

**16.** Exportar individuos vivos de la fauna silvestre, salvo los destinados a la investigación científica o los autorizados expresamente por el Gobierno nacional, conforme a las disposiciones previstas en este decreto.  
(...)"

**(Decreto Único, art. 2.2.1.2.25.2).**

Por último, el artículo 101 de la Ley 1801 de 2016 prevé los comportamientos que afectan las especies de fauna silvestre y las medidas correctivas a aplicar. Por ejemplo, mantener, transportar, tener, comercializar, introducir o poseer especies de fauna silvestre viva o muerta, o sus partes sin la respectiva autorización, da lugar a "Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad." **(Ley 1801 de 2016, art. 101).**

## Recurso forestal



Foto de  
María Iliaria  
Piras

Colombia cuenta con 5 instrumentos ambientales para el comercio de madera, 3 para comercio interno y 2 para comercio internacional (comunes a los instrumentos para el comercio internacional de fauna). A continuación, se expondrán los instrumentos para el comercio interno:

El origen de la madera puede ser de plantación forestal comercial, denominada cultivo forestal con fines comerciales, de plantaciones forestales protectoras-productoras establecidas con el Certificado de Incentivo Forestal (CIF de reforestación) creado por la Ley 139 de 1994 y de las cercas vivas y barreras rompevientos asociadas a estas, de competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Instituto Colombiano Agropecuario; o, de plantaciones forestales protectoras, plantaciones forestales protectoras-productoras, cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, frutales con características leñosas, árboles aislados, y de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público de la Nación, predios de propiedad privada o en terrenos de propiedad colectiva, competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

➤ **Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica**

Para la movilización de los productos forestales extraídos del bosque natural, se requiere de un Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL), establecido por la Resolución 1909 de 2017, y la Resolución 0081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La madera hace su recorrido por el territorio nacional y esta movilización cambia de nombre de la figura dentro del mecanismo así:

**Movilización | Removilización | Renovación**

Es de resaltar que para que la autoridad ambiental autorice la emisión o expedición del SUNL mediante cualquiera de estas formas se debe generar una visita de inspección ocular que valide la información que se requiera según el caso, como: libro de operaciones forestales, visita al aprovechamiento forestal o visita al lugar donde se encuentre la madera objeto de transporte. Adicionalmente, es importante resaltar que el SUNL se expide en papel de seguridad a través de la plataforma a la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

➤ **Certificado de movilización de plantaciones forestales comerciales Cultivos Forestales con fines comerciales**

De acuerdo al Decreto No. 1071 de 2015 del Minagricultura, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural” en su Título No. 1 capítulo No. 1 referente a las disposiciones generales define Plantaciones forestales comerciales como



**Siembra o plantación realizada por la mano del hombre, de especies forestales, para la obtención de productos maderables y no maderables, en el ámbito rural hasta la frontera agrícola, cuya densidad de siembra sea uniforme**



Por su parte, el Decreto 2398 de 2019 del Minagricultura, define el instrumento de Certificado de movilización como:



**El documento por medio del cual se autoriza el transporte, por una sola vez, de los productos de transformación primaria obtenidos de las plantaciones forestales con fines comerciales, hasta un primer destino, que es válido en todo el territorio nacional**

**(Decreto 2398 de 2019, art. 2.3.3.2.).**



Dicho instrumento será usado para la autorización de movilización de los productos extraídos de los sistemas plantaciones forestales comerciales relacionadas continuación:

**a. Los cultivos o plantaciones forestales con fines comerciales**

**b. Sistemas agroforestales -SAF.**

**c. Plantaciones forestales con recursos del Certificado de Incentivo Forestal -CIF.**

**d. Barreras rompevientos y cercas vivas que hagan parte de cultivos forestales, sistemas agroforestales y plantaciones CIF, según la definición del art. 2.2.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015.**

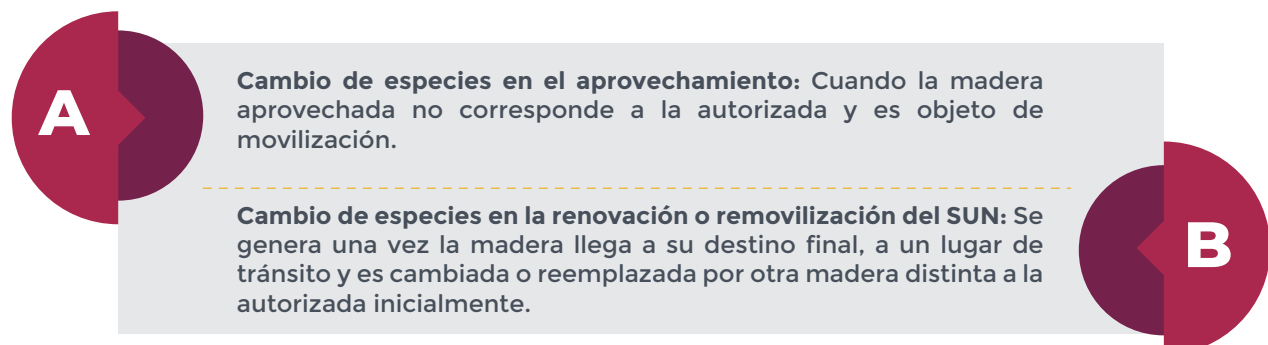
Foto de Michael Benz

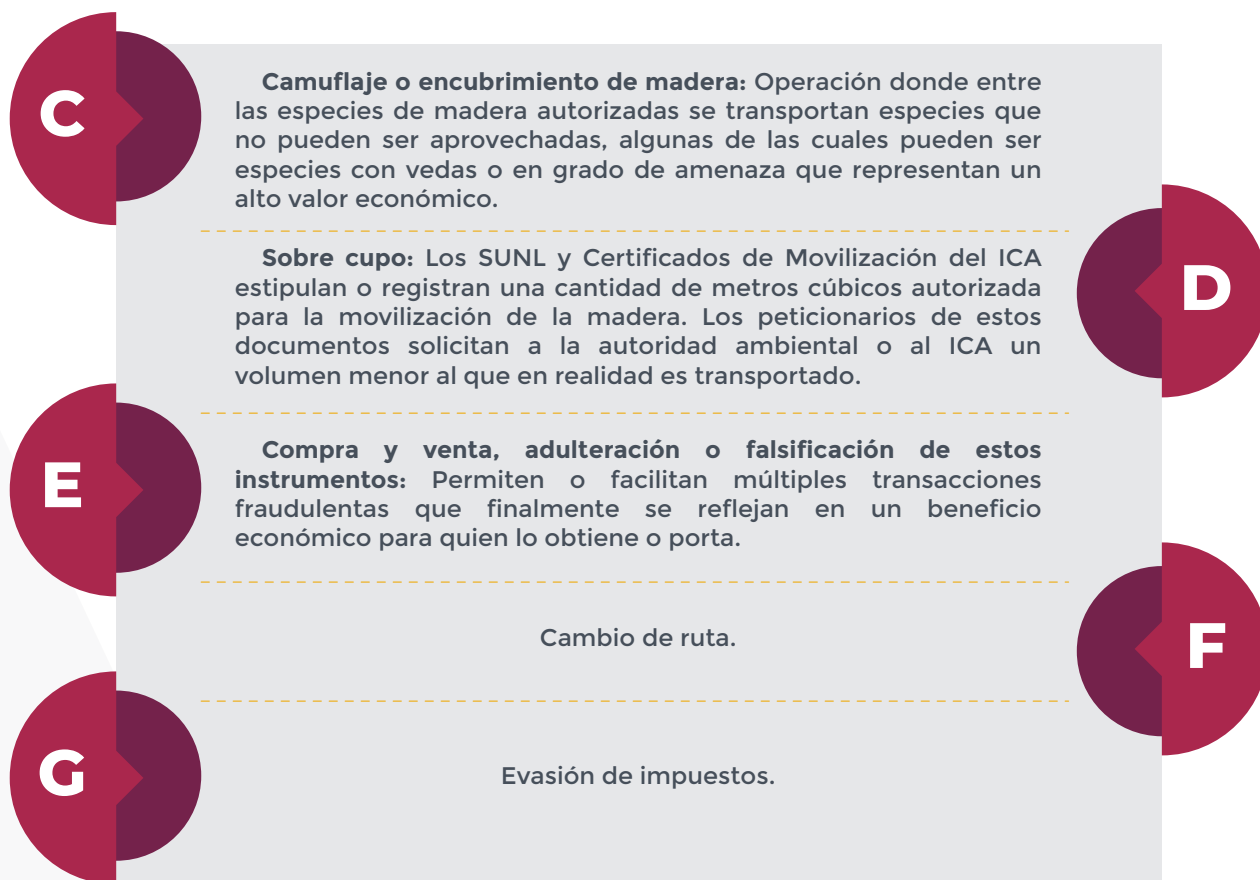
| Gestión                               | Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Certificados de Movilización para Plantaciones Forestales con fines comerciales (ICA)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Plataforma de expedición</b>       | Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Ventanilla Única Forestal ( VUF)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Seguimiento al aprovechamiento</b> | <p>Art. 2.2.1.1.7.9, Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. (Decreto 1076 de 2015)</p> | <p>Art. 2.3.3.8. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) realizará visitas aleatorias de seguimiento a las plantaciones forestales con fines comerciales registradas, cuando se estime necesario, a fin de verificar su estado, para lo cual se podrá solicitar el acompañamiento de una autoridad de inspección, vigilancia y control. (Decreto 2398 de 2019)</p>                                                                    |
| <b>Consulta</b>                       | <p>Resolución 1909 del 2017, Art 8. MÓDULOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SUNL. La plataforma de Vital contará con módulos para la administración del SUNL, Módulo 3 Seguimiento y consulta del SUNL expedidos y en solicitud.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>Art. 2.3.3.11. CONSULTA DEL REGISTRO POR OTRAS AUTORIDADES. El registro de plantaciones forestales con fines comerciales estará habilitado para consulta de otras autoridades públicas del orden nacional o territorial previa solicitud al ICA. (Decreto 2398 de 2019)</p>                                                                                                                                                           |
| <b>Visado o Revisión</b>              | <p>Resolución 1909 del 2017, art. 17 consagra que el Seguimiento al Tránsito del SUNL. Las entidades que prestarán apoyo a las autoridades ambientales en los puestos de control al tránsito de especímenes de diversidad biológica deberán consultar los números de los SUNL en el Módulo 5 de dicha resolución.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>Art. 2.3.3.12. Las autoridades del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán efectuar sellado o visado del documento original del certificado de movilización las veces que sea necesario, cuando a lo largo de la ruta de movilización autorizada se realicen o adelanten operativos de control en las vías del país. Las demás autoridades competentes podrán hacerlo cuando lo estimen necesario. (Decreto 2398 de 2019)</p> |

| Gestión                                       | Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL)          | Certificados de Movilización para Plantaciones Forestales con fines comerciales (ICA)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sancionatorio</b>                          | Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. | La potestad sancionatoria e infracciones otorgadas al ICA, se constituye en la Ley 1955 de 2019, en su art. 156 define que el “Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA”, una vez su objetivo principal es el de salvaguardar el bien jurídico que en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial agropecuaria del país, en relación no hay una medida sancionatoria específica asociada a la ilegalidad forestal. |
| <b>Verificación física de los especímenes</b> | No establece                                                                                                         | No establece                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Marcaje de trozas o piezas</b>             | No establece                                                                                                         | No establece                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

Tabla 1. Comparativo de gestión entre el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL) y certificados de movilización para plantaciones forestales con fines comerciales (ICA). Fuente: Mondragón (en imprenta).

Ahora bien, es conveniente señalar que uno de los mecanismos más utilizados para el blanqueamiento, lavado o tráfico ilegal de madera es el SUNL, dado que es un mecanismo de gestión para la administración forestal y complementa el proyecto del sistema de trazabilidad forestal del país, más no asegura el origen de la madera, condición que no es muy distinta a los Certificados de Movilización del ICA. Los modus operandi más usuales en el tráfico de madera son:





El uso irregular del instrumentó SUNL y de los Certificados de Movilización del ICA afecta la sostenibilidad de los bosques, la calidad de vida de quienes viven en él y con ellos una cadena económica legal.

➤ **Remisión de las Empresas Forestales (REF).**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 1971 de 2019, establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), el cual es



**el de Registro en línea que ampara el inventario de productos forestales en las empresas o industrias forestales en el territorio nacional, autorizado por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea ( VITAL)**



Esta Resolución aporta a la modernización del sector forestal del país.

La citada resolución instituye un nuevo instrumento para la regulación de la comercialización de la madera, esta es la Remisión De Las Empresas Forestales (REF)

*"documento que ampara el transporte de especímenes de flora, emitido por las empresas forestales, con soporte en el inventario de productos forestales soportado en el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), registrado a través de la Ventanilla Integral de Trámites Integrales en Línea (VITAL)" (Resolución 1971 de 2019, art. 3).*



**Los productos forestales maderables y no maderables de transformación primaria y / o secundaria que requieran ser transportados desde una empresa forestal que cuente con registro del LOFL en VITAL, requerirán portar únicamente la remisión de que trata el presente artículo. El contenido de la Remisión de las empresas forestales - REF se encuentra en el Anexo 5. Especificaciones de papelería y numeración**

**(Resolución 1971 de 2019, art. 7).**



Es importante resaltar que dicha resolución fue emitida el 5 de diciembre del 2019 y de acuerdo con el artículo 19. Indicó que la disponibilidad del LOFL, estaría disponible en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), 3 meses después de acelerar la presente resolución, sin embargo, aún el LOFL y la REF se encuentran en etapa de desarrollo tecnológico.

### ➤ Instrumentos ambientales para el comercio internacional de vida silvestre



En el Decreto- Ley 2811 de 1974, artículo 196 establece que dentro de las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora se encuentra la de "determinar los puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y lugares fronterizos por los cuales se podrán realizar exportaciones de individuos y productos primarios de la flora".

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

"Su misión es asegurar que la fauna y la flora sometidas a comercio internacional no se exploten de manera insostenible, es decir que su comercio no sea perjudicial para la supervivencia de esas especies en el medio silvestre; por lo cual se regula la exportación, reexportación e importación de animales y plantas vivos o muertos y sus partes y derivados de acuerdo con su estado de amenaza" (MADS, 2015).

Autorización para exportación y/o importación de especímenes de la diversidad biológica no listado en los Apéndices de la Convención CITES

Es un instrumento de control de Colombia para la importación, exportación o reexportación de especímenes de la diversidad biológica pertenecientes a especies no incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), dicho procedimiento se estableció mediante la Resolución 1367 de 2000, "la cual establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES".

## Control y vigilancia de la vida silvestre

### Ley 1333 de 2009

La Ley 1333 de 2009 consagra el procedimiento sancionatorio ambiental y dicta otras disposiciones; en este sentido establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial), las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.



Foto de Lachlan Ross

En relación con el tráfico de especies silvestres debe destacarse la facultad de imponer medidas preventivas, entre las cuales se contempla el Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción y la Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres<sup>4</sup> (Ley 1333 de 2009, art. 36), así como las posibles sanciones, por ejemplo, el Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción y la Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres (Ley 1333 de 2009, art. 38). Adicionalmente, el artículo 41 consagra la prohibición de devolver especímenes silvestres o recursos procedentes de exploraciones ilegales.



***Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6***

***(Ley 1333 de 2009, art. 41).***



De igual forma en el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009 se establece el apoyo de las entidades públicas y de las autoridades de policía cuando las circunstancias lo requieran. Asimismo, prevé que las autoridades ambientales, los entes de control, los entes territoriales, los institutos de investigación científica del SINA, el CTI, la Policía Nacional, la Policía de Carreteras, las demás autoridades de policía y las entidades de apoyo al SINA, como el ICA, la DIAN



***crearán comités de control al tráfico ilegal de especies silvestres a fin de prevenir, evitar y controlar el aprovechamiento, la movilización, transformación, comercialización nacional e internacional de las mismas. Estos comités operarán de manera conjunta y coordinada de acuerdo con sus funciones legales y según la normativa vigente en la materia.***

***(Ley 1333 de 2009, art. 62).***



### **Resolución 2064 de 2010**

Por otro lado, la Resolución 2064 de 2010 reglamenta las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y dictan otras disposiciones.



El decomiso/incautación/aprehensión preventiva corresponde a la Autoridad ambiental, policía nacional, Ejército Nacional, Fuerza Armada, Fuerza Aérea, Fiscalía General de la Nación, CTI- Cuerpo técnico de investigación, Alcalde Municipal, Parques Nacionales, Inspector de Policía.

<sup>4</sup> De acuerdo con el artículo 38 "Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma. Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente. (...)"

Por último, en cuanto a las cifras de aprehensión es conveniente traer a colación las estadísticas de la Policía Nacional.

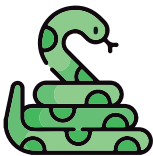
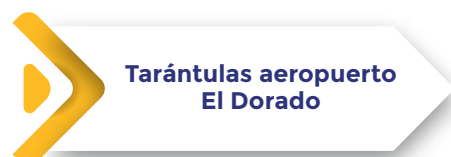
| Incautación De Fauna Silvestre Años 2017-2018                                                         |                           |                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------|
| ESPECIES                                                                                              | TOTAL INCAUTADAS AÑO 2017 | TOTAL INCAUTADAS AÑO 2018 |
| <br><b>AVES</b>      | <b>4.309</b>              | <b>4.397</b>              |
| <br><b>MAMÍFEROS</b> | <b>1.841</b>              | <b>2.667</b>              |
| <br><b>REPTILES</b> | <b>15.578</b>             | <b>24.317</b>             |
| <b>TOTAL</b>                                                                                          | <b>21.728</b>             | <b>31.381</b>             |

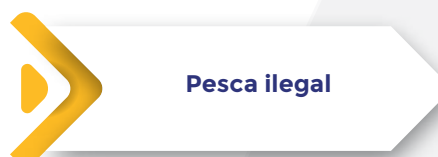
Tabla 2. Incautación de fauna silvestre años 2017-2018. Fuente: Estadística de la incautación de fauna silvestre realizada por la Policía Nacional, en el periodo comprendido entre el 01/01/ al 30/09 del 2017 y 2018. datos extraídos del SIEDCO PLUS.

Algunos casos relacionados son:



#### Tarántulas aeropuerto El Dorado

El 2 de octubre de 2018 fueron objeto de incautación 23 ejemplares de tarántulas<sup>5</sup> vivas desde el aeropuerto El Dorado, ocultas en varias cajas de cereal. Pretendían ser transportadas con destino a Seúl-Corea del Sur. El valor de estos especímenes en el mercado negro puede alcanzar los 200 dólares por unidad y la distribución de estos especímenes en Colombia está prohibida.



#### Pesca ilegal

En cercanías de cayo Serrana, al norte de la caribeña isla de San Andrés, la Armada Nacional de Colombia inmovilizó un pesquero con 49 tripulantes procedentes de República Dominicana que realizaban pesca ilegal, “En la operación se evidenció la presencia del buque pesquero con 18 embarcaciones artesanales desplegadas, tripuladas y equipadas con compresores de aire cada una, practicando pesca depredadora de especies declaradas actualmente en veda”.

<sup>5</sup> Estas especies son de gran atractivo a nivel internacional, en especial en los países asiáticos donde son utilizadas para coleccionar o disecar;



**Tortugas mata mata  
(Chelus fimbriatus)  
Aeropuerto Vásquez  
Cobo**

Decomiso de *Chelus fimbriatus* en el aeropuerto Vásquez Cobo. Una vez se realizó la prueba genética, se determinó que los especímenes provienen de la región de la Orinoquia, de modo que el departamento del Amazonas está siendo utilizado como ruta de movilización para el tráfico ilegal de especies silvestres.

- Año 2015: 212 ejemplares
- Año 2016: 551 ejemplares (Provenientes de la Orinoquia)
- Año 2018: 1550 ejemplares (Por confirmar origen)
- Modus operandi: Bogotá - Leticia - Iquitos- Mercados extranjeros. Estas tortugas tienen un valor aproximado de 160 €

### Régimen penal

El tráfico ilegal de especies silvestres puede ajustarse a diversas conductas punibles previstas por la Ley 599 de 2000, tanto en la redacción correspondiente a Ley 1453 de 2011 que modificó el Código Penal, como en la Ley 2111 de 2021 que sustituyó el título de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente del Código Penal. A continuación, se presentarán los posibles tipos penales en los que se puede incurrir:

| Artículos Ley 599 modificada por la Ley 1453 de 2011 | Artículos Ley 599 modificada por la Ley 2111 de 2021                                                | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No aplica.                                           | Art. 328A<br>Tráfico de fauna.                                                                      | Es el tipo penal que por excelencia se aplica a la conducta a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2111 de 2021, ya que se crea como un nuevo tipo penal que hace parte del capítulo primero del título de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.<br><br>Sanciona de manera autónoma el tráfico de fauna bajo los verbos rectores “trafique”, “adquiera”, “exporte” o “comercialice”.                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| No aplica.                                           | Artículo 330.<br>Deforestación.<br><br>Artículo 330°. Promoción y financiación de la deforestación. | Estos tipos penales se aplicarían en aquellos casos que la conducta haya implicado la deforestación y se hubiese cometido posteriormente a la entrada en vigencia de la Ley 2111 de 2021.<br><br>Se sanciona de manera autónoma la tala, quema, corte o arranque de una hectárea o más de bosque natural, con agravantes propios, adicionales a los 10 agravantes comunes de título.<br><br>Asimismo, se sanciona de manera autónoma la financiación, dirección, promoción, facilitación, suministro de medios o provecho económico de la conducta del tipo penal anterior, con agravantes propios, adicionales a 9 agravantes comunes de título. La pena prevista es superior a la del tipo penal anterior. |

## Régimen penal

| Artículos Ley 599 modificada por la Ley 1453 de 2011                            | Artículos Ley 599 modificada por la Ley 2111 de 2021                                                                                                                                         | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Art. 328 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. *</p> | <p>Art. 328 Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables.</p>                                                                                                                | <p>*El contenido del tipo penal abarca tanto, el tráfico, como la tenencia de fauna y flora silvestre en contravención de la normatividad existente, toda vez que, como se expuso, entre los verbos rectores se encuentra “mantenga”, “apropie”, “transporte” y “trafique”, conductas que incorporan la esencia de dichos comportamientos al significar respectivamente conservar, tener productos o partes de recursos fáunicos, forestales y florísticos; incorporar al patrimonio propio productos o partes de recursos fáunicos, forestales o florísticos; desplazar de un lugar a otro los productos o partes de recursos fáunicos, forestales o florísticos; y hacer negocios no lícitos con productos o partes de recursos fáunicos, forestales o florísticos (Caldas &amp; Díaz, 2019).</p> <p>Este es un tipo penal compuesto alternativo, en el que ante especies amenazadas o en peligro de extinción la realización de los verbos rectores supone cuando menos un riesgo concreto y grave para la supervivencia de la especie (Caldas &amp; Díaz, 2019), señalando los autores que de acuerdo la Sentencia SP3202-2018 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la práctica se comprende que este tipo penal es de peligro efectivo y en consecuencia el operador judicial debe valorar la acción individualmente considerada, ya que la Corte estableció que “se requiere verificar que la explotación de la especie protegida está sobredimensionada, de forma que cada acción, individualmente considerada, pone en riesgo su hábitat, y de contera su supervivencia”.</p> |
| <p>Art. 330<sup>a</sup> manejo ilícito de especies exóticas.</p>                | <p>Artículo 329. Manejo ilícito de especies exóticas.</p> <p>Art. 331 Manejo y uso ilícito de organismos genéticamente modificados, microorganismos y sustancias o elementos peligrosos.</p> | <p>De acuerdo con la Resolución 0848 de 2008 la Dirección de Ecosistemas Ministerio de Ambiente mediante concepto técnico del 20 de junio de 2006 definió especies silvestres exóticas invasoras como aquellas que “han sido capaces de colonizar efectivamente un área en donde se ha interrumpido la barrera geográfica y se han propagado sin asistencia humana directa en hábitats naturales o semi- naturales y cuyo establecimiento y expansión amenaza los ecosistemas, hábitats o especies con daños económicos o ambientales.” (p. 2). Esta resolución declara especies exóticas invasoras (invertebrados, anfibios y peces) y especies exóticas introducidas irregularmente que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado (mamíferos y aves), y es adicionada por la Resolución 207 de 2010.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

## Régimen penal

| Artículos Ley 599 modificada por la Ley 1453 de 2011 | Artículos Ley 599 modificada por la Ley 2111 de 2021                                                                                                                                             | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Art. 330ª manejo ilícito de especies exóticas.       | <p>Artículo 329. Manejo ilícito de especies exóticas.</p> <p>Art. 331<br/>Manejo y uso ilícito de organismos genéticamente modificados, microorganismos y sustancias o elementos peligrosos.</p> | <p>Caldas &amp;Díaz (2019) explican que este tipo penal es de peligro concreto, ya que la conducta del agente debe suponer un peligro para las especies de la biodiversidad colombiana, el ambiente o la salud humana.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Art. 331 Daño a los recursos naturales.              | Artículo 333. Daños en los recursos naturales y ecicidio.                                                                                                                                        | <p>Los verbos rectores de este tipo penal pueden cobijar actos del tráfico ilícito de especies silvestres, toda vez que, como sostienen Caldas &amp; Díaz (2019), destruir consiste en arruinar el recurso, inutilizar significa hace inútil una cosa y esto conlleva a que no cumpla con su función, desaparecer destruir el objeto de protección y dañar supone maltratar, causar dolor, molestia perjuicio, menoscabo o echar a perder.</p> <p>La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SP2933-2016 señala que este tipo penal es un delito de lesión que involucra “una grave afectación” y “de los llamados dogmáticamente de ejecución instantánea, solo que cuando se realiza mediante actos diversos prolongados en el tiempo, como aquí ocurre, es preciso acudir al concepto de unidad de designio o de acción para definir cuando opera su consumación”.</p> |
| Art. 336 caza ilegal.                                | Artículo 328b. Caza ilegal.                                                                                                                                                                      | <p>Caldas &amp; Díaz (2019) precisan que este tipo penal es de aplicación subsidiaria y se privilegia la aplicación de otras disposiciones por el principio de especialidad, de manera que, por ejemplo, cuando las piezas de caza pertenecen a especies amenazadas o en riesgo de extinción se configuraría la modalidad agravada del tipo penal ilícito aprovechamiento de los recursos naturales.</p> <p>Asimismo, señalan que el concepto de “caza”, de conformidad con el artículo 250 del Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, limita el objeto material de la conducta a la fauna silvestre, ya que dispone que se entiende por caza todo acto dirigido a capturar</p>                                                                                                                                                                         |

### Régimen penal

| Artículos Ley 599 modificada por la Ley 1453 de 2011 | Artículos Ley 599 modificada por la Ley 2111 de 2021 | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Art. 336 caza ilegal.                                | Artículo 328b. Caza ilegal.                          | animales silvestres, y, a su vez, este concepto de fauna silvestre se desarrolla en el artículo 249 del código como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salve, a excepción de las especies que tienen su ciclo vital dentro del medio acuático.                                                                              |
| Art. 287 Falsedad material en documento público.     | No se sustituyó.                                     | La recurrente práctica de falsificar los documentos exigidos por la Ley para el transporte y comercialización de las especies silvestres da lugar a la aplicación de este tipo penal, ya que de acuerdo con la Sentencia SP66142017 (45147) de 2017 de la Corte Suprema de Justicia la falsedad material en documento público se presenta cuando se crea el documento o se altera el contenido de uno autentico.                         |
| Art. 323 Lavado de activos.                          | No se sustituyó.                                     | Teniendo en cuenta la naturaleza ilegal los recursos provenientes del tráfico ilegal de especies silvestres habría lugar a este tipo penal.<br><br>Se incurrirá en este delito cuando el agente lleve a cabo cualquier acto para encubrir u ocultar el origen ilícito de los activos o bienes que se incorporan a la economía nacional haciéndolos parecer como legítimos, pudiendo desarrollarse de diversas formas (Bazzani, 2019).    |
| Art. 327 Enriquecimiento ilícito de particulares.    | No se sustituyó.                                     | Cuando con ocasión del tráfico ilegal de especies silvestres se incrementa el patrimonio habría lugar a este tipo penal.<br><br>De acuerdo con Bazzani (2019) se trata de un delito especial o autónomo y no requiere para dar por demostrada la ilicitud de las actividades de sentencia previa; es un tipo penal con sujeto indeterminado, y condiciona la punibilidad a que el incremento patrimonial sea por actividades delictivas. |

Tabla 3. Delitos relacionados con el tráfico ilegal de Especies Silvestre. Fuente: Elaboración propia.

*Las acciones de tutela, las acciones populares y las acciones penales han sido los mecanismos judiciales más invocados ante afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales, por lo que conocer las reglas adoptadas por la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia en cuestiones relacionadas con la protección de especies silvestres resulta fundamental.*

Con el propósito de facilitar la consulta de las decisiones judiciales sobre la materia, y resumir los desarrollos jurisprudenciales, esta sección explica las interpretaciones desarrolladas por las Altas Cortes en acciones mencionadas que han resuelto casos sobre la tenencia y aprovechamiento de fauna silvestre, el aprovechamiento forestal y el tráfico ilegal.

## SENTENCIAS DE TUTELA SOBRE FAUNA SILVESTRE

No son muchas las sentencias de tutela falladas por las Altas Cortes relacionadas con el tráfico ilegal de fauna silvestre, sin embargo, el tema no ha sido ajeno a la jurisprudencia abordándose la protección de la fauna en las presuntas vulneraciones de derechos fundamentales.

### TEMAS

Protección y  
decomiso fauna.

T 760/07. T 43846 del 10/09/09. T-608/11, T-146/16.

Investigación  
científica.

Sentencia n° 11001-03-15-000-2014-00723-00(AC) del 12/12/14.

Tabla 4. Sentencias Altas Cortes en Acciones de Tutela relacionadas con el tráfico de fauna. Fuente: Elaboración propia

### ➤ Sentencia T-760/07

La Corte Constitucional en Sentencia T-760/07 revisa la acción de tutela interpuesta contra la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, solicitando el amparo de los derechos fundamentales a la salud, a la integridad personal, a la vida y a la dignidad humana que alega fueron vulnerados a su esposa con ocasión de la depresión que le generó el decomiso de la lora. Amparo que fue negado por el juez de instancia.

## Jurisprudencia



Foto de  
Tingey Injury  
Law Firm

La Corte en su estudio desarrolla las pautas para el aprovechamiento de la fauna silvestre y las potestades del Estado dentro de la protección medio ambiental, siendo conveniente destacar de su pronunciamiento que reconoce que el establecimiento de condiciones para el aprovechamiento de los diferentes recursos es de gran importancia para el país y las disposiciones nacionales e internacionales sobre la protección de la biodiversidad y aprovechamiento de la fauna limitan las facultades del Estado y a cada persona. Teniendo en cuenta que en la normativa ambiental nacional se encuentra desarrollada la facultad de decomisar especies de fauna como sanción a las infracciones de las normas que rigen en el ordenamiento, y la actora no cumplía con las condiciones constitucionales y legales para la tenencia del animal, la Corporación tenía la prerrogativa de adelantar el decomiso y no hay lugar a tutelar los derechos alegados, habiendo establecido la jurisprudencia en pasadas oportunidades que tratándose de animales domésticos se reconoce la existencia de un vínculo y ejercicio de derechos como el libre desarrollo de la personalidad, mientras que el vínculo más estrecho tratándose de animales silvestres, salvajes o bravíos se enlaza con el pleno funcionamiento del ecosistema.

Además de esta, registran las siguientes decisiones en las que la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la tenencia de animales silvestres.

### ➤ **Sentencia T-608/11**

En la Sentencia T-608/11 la Corte estudia como problema jurídico si la entidad accionada (CORPOCALDAS) vulneró el derecho del accionante a una vida digna y a la salud, al haberse negado a devolver al cautiverio a un loro que según la demanda hacía parte del tratamiento de rehabilitación de un trauma craneoencefálico severo con secuelas.

Foto de Roshan Kamath



Para la resolución del mismo la Corte aborda:

- i la procedencia de la acción de tutela;
- ii la Constitución Ecológica y la protección al medio ambiente sano;
- iii Los derechos de los animales;
- vi Las pautas para el aprovechamiento de la fauna silvestre;
- v Los alcances del derecho a la salud;
- vi El precedente fijado en la Sentencia T-760 de 2007.

Concluyó que, al ser un animal de fauna silvestre, propiedad de la Nación, que no fue adquirido conforme a las normas, y que no hubo orden médica que indicara la necesidad del loro, el decomiso del animal se ajusta a derecho, es una medida razonable y legítima que obedece al deber estatal de proteger el medio ambiente y el desarrollo de los principios de desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución del ecosistema.

### ➤ **Sentencia T-146/16**

Mediante Sentencia T-146/16 la Corte Constitucional estudia la acción de tutela interpuesta alegando la vulneración del derecho a la salud y nivel de vida adecuado señalando que este fue vulnerado al decomisarse un mono aullador que convivía con una familia y había adquirido conductas humanas.

Ante esto la Corte desarrolla la procedencia de la acción de tutela, la protección constitucional al medio ambiente y el aprovechamiento del recurso fauna por el hombre, reiterando lo expuesto en la Sentencia T-760/07 y T-608/11, y concluye que la fauna silvestre pertenece a la Nación y la protección de derechos como el libre desarrollo de la personalidad y la intimidad ante casos de tenencia y propiedad de animales procede cuando estos son domésticos.

### ➤ Sentencia T-43846 de 2009

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en T 43846 del 10/09/09 falla en segunda instancia la acción de tutela interpuesta alegando la vulneración de los derechos al debido proceso, petición e inviolabilidad del domicilio, presuntamente vulnerados por la Corporación Autónoma Regional de Caldas “CORPOCALDAS” y el Comité Interinstitucional para el Control al Tráfico y Tenencia Ilegal de Fauna y Flora Silvestre en Caldas “CIIFFCA”, al haberse incautado dos loros alibroncidos, un sinsonte, un turpial, un arrendajo y una pava de monte que se encontraban en el hogar del accionante.

La Corte explica que el carácter silvestre de ciertos animales desprende que estos no puedan ser objeto de cautiverio o retención porque implica la sustracción de su hábitat natural, y la posesión de estos sin autorización da lugar a que las autoridades realicen actos para su recuperación, sin que el paso del tiempo legitime la posesión de recursos faunísticos.

## SENTENCIAS DE TUTELA SOBRE EXPLOTACIÓN FORESTAL

La explotación forestal ha sido abordada por la Corte Constitucionales en dos oportunidades.

| TEMA                        | PROVIDENCIA        |
|-----------------------------|--------------------|
| Explotación forestal ilegal | T-380/93; T-622/16 |

Tabla 5. Sentencias Altas Cortes en Acciones de Tutela relacionadas con explotación forestal. Fuente: Elaboración propia.

### ➤ Sentencia T-380/93

La Corte Constitucional en Sentencia T-380/93 estudia acción interpuesta por el agente oficioso de la Comunidad Indígena EMBERA-CATIO de Chajeradó contra la compañía de maderas MADARIEN y CODECHOCO argumentando que se vulneran y amenazan los derechos fundamentales de la comunidad con las acciones de la primera y las omisiones de la segunda. El peticionario señala que entre junio de 1988 y noviembre de 1990 Reinero Palacios (Repre) en Chajeradó se llevó a cabo una explotación forestal en el área de los ríos Chajeradó, Tabará y Taparal, zona de reserva forestal, sobre el cual se constituyó el resguardo de la Comunidad Indígena; explotación que no contaba permiso previo de CODECHOCO, pero sí con el consentimiento de las autoridades indígenas a cambio de implementos y dinero, situación que dio lugar una sanción, sin embargo, el accionante argumentó que la entidad tenía conocimiento de la extracción y omitió con negligencia velar por el cumplimiento de las normas en materia de reserva forestal.



En sus consideraciones la Corte aborda el aprovechamiento de los recursos naturales y la integridad étnica y cultural señalando que la Constitución condicionó la explotación de los recursos en territorios indígenas a que se realice sin desmedro de la integridad social, cultural y económica de las comunidades indígenas, de modo que la explotación maderera indiscriminada destruye el vínculo estrecho de los indígenas con la naturaleza y agota los recursos primarios propios de su economía de subsistencia. Asimismo, reitera que la comunidad indígena es sujeto de derechos fundamentales, uno de los cuales es la subsistencia, así como la integridad étnica, social y cultural.

Así las cosas, la Corte resuelve ordenar al representante de CODECHOCO iniciar las actuaciones necesarias para restaurar los recursos naturales afectados por el aprovechamiento forestal ilícito en el resguardo de la comunidad indígena y cuantificar los daños para ejercer contra los particulares presuntamente responsables las acciones enderezadas a exigir su reparación.

#### ➤ **Sentencia T-622/16**

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia T-622/16 se pronuncia en acción interpuesta para detener el uso intensivo y a gran escala de diversos métodos de extracción minera y de explotación forestal ilegales, que por incluir maquinaria pesada y sustancias altamente tóxicas en el río Atrato, sus cuencas, ciénagas, humedales y afluentes.



***la explotación forestal se caracteriza por la utilización de maquinaria pesada, de sustancias químicas para inmunizar la madera y por la construcción de canales artificiales para el acarreo de la misma, acciones que han puesto en peligro de extinción a las especies vivas de la zona -tanto vegetales como animales- y han cambiado el curso natural de los ríos -afectando sus ciénagas y humedales-, lo que implica graves consecuencias para la subsistencia de las colectividades allí asentadas. De hecho, aduce que de los 18 brazos navegables que tiene el río Atrato, hoy en día solo es posible la navegabilidad en uno de ellos, a causa del taponamiento y sedimentación de las fuentes hídricas producido por la inadecuada disposición de las maderas y sus desechos***

**(Corte Constitucional, T-622/16, párr. 2.5)**



Con ocasión de esta demanda, la Corte establece importantes reglas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales. Entre los temas abordados se encuentra la fórmula de Estado Social de Derecho en relación con la relevancia constitucional de la protección de los bosques, ríos, fuentes de alimento, medio ambiente y biodiversidad y el derecho a la supervivencia física, espiritual y cultural de las comunidades étnicas.

## SENTENCIAS PENALES RELACIONADAS CON TRÁFICO DE FAUNA SILVESTRE

La Corte Suprema de Justicia se pronunció en una oportunidad sobre el tráfico de fauna silvestre, dado lugar al establecimiento de importantes reglas.

### PROVIDENCIA

### DESCRIPCIÓN

SP3202-2018

Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Tabla 6. Sentencias Penales de Altas Cortes relacionadas con el tráfico ilegal de fauna silvestre. Fuente: Elaboración propia.

➤ **Sentencia SP3202-2018**



Mediante la Sentencia SP3202-2018 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia profiere fallo de casación ante la demanda presentada por el representante de víctimas, contra la sentencia de segunda instancia confirmatoria de la sentencia de primera instancia que absolvió a la acusada del delito de ilícito aprovechamiento de recursos naturales, cuyos hechos se resumen en la captura de la mujer por llevar en el interior de una nevera partes del espécimen *Trachemys Scripta*, comúnmente conocida como tortuga hicoitea, la cual es catalogada en grado amenaza, careciendo de salvo conducto único de movilización y permiso de aprovechamiento para su tenencia o transporte.

La Sala en su estudio desarrolla la protección medio ambiental y en relación con el tráfico ilegal de fauna silvestre resulta relevante:

- **Principio de lesividad en los delitos de peligro abstracto:** La antijuridicidad material en los delitos de peligro no se sustenta en una presunción de derecho, correspondiéndole al juez no sólo identificar el desconocimiento de la prohibición o mandato, sino también identificar el bien jurídico y la lesión que se le produjo o la magnitud del riesgo al que fue sometido.
- **Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales:** El objetivo de este tipo penal se orienta a evitar que la explotación, entre otros, de plantas y animales se constituya en una amenaza para su subsistencia cuando la adquisición de estos pueda llevarlos a su extinción o implique una alteración importante de su hábitat; en este sentido, el tipo penal “se refiere principalmente al comercio y tráfico sobredimensionado de especies o sus productos derivados” (p. 29) y el objeto material de las conductas descritas no son los recursos, sino los especímenes, productos o partes de ellos, correspondiéndole al juez verificar que la responsabilidad penal se sustente en principios como el de lesividad y culpabilidad, por lo que a pesar de tratarse de un delito ambiental de peligro abstracto se debe verificar que la explotación de la especie este sobredimensionada, de manera que “cada acción individualmente considerada pone en riesgo su hábitat, y de contera su supervivencia” (Corte Suprema de Justicia, p. 34).

Al estudiar el caso concreto, se establece que la conducta implicó el sacrificio de por lo menos tres especímenes y de acuerdo con la Resolución 383 de 23 de febrero de 2010 la especie en cuestión es catalogada como “especie amenazada”, por lo que la Sala precisa que si con la comisión del tipo penal se incurre en la circunstancia de agravación punitiva, el objeto de reproche en el delito no se soporta en la carencia de autorización, pues bajo ninguna circunstancia es permitido el aprovechamiento, sino en el riesgo real que representa la acción sobre esos recursos naturales catalogados, cuando menos, en un estado vulnerable.

Así las cosas, la Corte determina que tanto los actos masivos de explotación o aprovechamiento de la especie tortuga hicoitea, como las acciones individualmente consideradas (como el caso objeto de estudio), ocasionan un daño real al medio ambiente, pues implican la destrucción del ecosistema en que habitan y una significativa reducción de su población.



**(...) el riesgo o peligro para el bien jurídico, se configura con el aprovechamiento así sea de un solo individuo, dada su categorización de especie amenazada, en peligro de extinción, migratoria, rara o endémica por los efectos que ello acarrea en la mengua de la población**

**(Corte Suprema de Justicia, p. 39)**



Sin embargo, la Sala decide no casar la sentencia argumentado que la acusada no conocía sobre la antijuridicidad de su comportamiento.

## SENTENCIAS PENALES RELACIONADAS CON TRÁFICO DE MADERA

La Corte Suprema de Justicia profirió dos decisiones en las que aborda el tráfico de madera, desarrollando reglas relevantes para su estudio.

| PROVIDENCIA | DESCRIPCIÓN                                                             |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------|
| SP2624-2020 | Concusión, concierto para delinquir y prevaricato por acción y omisión. |
| SP4125-2020 | Prevaricato activo.                                                     |

Tabla 7. Sentencias Penales de Altas Cortes relacionadas con tráfico ilegal de madera. Fuente: Elaboración propia.

### ➤ Sentencia SP2624-2020

La Corte Suprema de Justicia resuelve mediante Sentencia SP2624-2020 la apelación interpuesta contra el fallo proferido por el Tribunal Superior de San Gil que condenó al acusado por el delito de concusión, en concurso homogéneo, y lo absolvió de los ilícitos de concierto para delinquir, prevaricato por acción y por omisión, cuyos hechos se resumen en la conformación de una organización criminal permanente dedicada al transporte ilícito de madera en la que el acusado, abusando de su cargo, otorgaba libertades a capturados en flagrancia y devolvía bienes incautados por ilícito aprovechamiento de los recursos naturales.

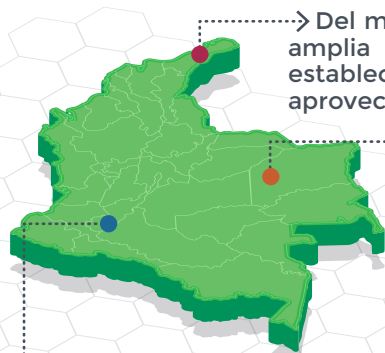
## Conclusiones

La biodiversidad nacional no obsta para desatender o minimizar el tráfico ilegal de especies silvestre, actividad que crece de forma acelerada y produce efectos ambientales desastrosos a corto y largo plazo que pueden llegar a ser irreversibles, como, por ejemplo, la extinción de especies fundamentales para el equilibrio de los ecosistemas y la provisión de servicios ecosistémicos, además de tener incidencia en el ámbito social, cultural, de salud y seguridad.

A nivel internacional se ha reconocido la problemática adoptándose diversos instrumentos para la protección de la fauna y flora silvestre y la lucha contra el tráfico ilícito. Estos, de manera expresa o tácita, proponen recomendaciones, compromisos, obligaciones y alianzas en la materia. Ambos tipos de instrumentos revelan el alcance mundial de la problemática e intensifican el compromiso de proteger el recurso fáunico y florístico.

Foto de Pixabay





→ Del mismo modo, en el ámbito nacional la fauna y flora silvestre cuenta con amplia regulación orientada a su protección que se remonta a 1974 al establecerse como objetivo asegurar su conservación, fomento y aprovechamiento racional.

→ En materia de fauna la norma ambiental más importante para la lucha contra el tráfico ilegal es el Decreto 1608 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, al regular de manera integral la protección del recurso y su aprovechamiento, consagrando, entre otras cosas, la necesidad de contar con licencia, permiso y autorizaciones para el aprovechamiento y de salvoconducto para la movilización, dando lugar a la aplicación de los tipos penales ambientales el incumplimiento de esta y las demás regulaciones.

✓ En cuanto a la flora, la norma más importante en materia de lucha contra el tráfico ilegal de madera es el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015, al prever el régimen de aprovechamiento forestal, y, en consecuencia, los principios para la conservación de los bosques y la flora silvestre, los usos a los que se puede destinar el recurso, el aprovechamiento y los modos de adquirirlo, y la necesidad de contar con salvoconducto de movilización, normas que de ser incumplidas dan lugar a la aplicación de los tipos penales ambientales.

## REFERENCIAS

Estrada-Cely, G. E., Gaviria, A. & Pacheco, J. D. (2016). Estudio del marco normativo de la fauna silvestre en Colombia. *Estudios de Derecho*. 73 (162), 107-139. DOI: 10.17533/udea.esde.v73n162a05. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/319923158\\_Estudio\\_del\\_marco\\_normativo\\_de\\_la\\_fauna\\_silvestre\\_en\\_Colombia](https://www.researchgate.net/publication/319923158_Estudio_del_marco_normativo_de_la_fauna_silvestre_en_Colombia)

Hinestroza, L., Mena, M. & Palacios, K. J. (2011). Diagnóstico jurídico sobre el decomiso y manejo postdecomiso de fauna silvestre en el departamento del Chocó. *Opinión Jurídica*, edición especial, pp. 105-122. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v10nspe/v10nspea07.pdf>

Malaver, C. (2020). Hasta uso de iguanas para atracar han encontrado en tráfico de fauna. *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/bogota/trafico-de-animales-en-bogota-cada-dia-la-policia-recupera-14-especies-silvestres-539761>

Mancera, N. J. & Reyes, O. (2008). Comercio de fauna silvestre en Colombia. *Rev. Revista Facultad Nacional De Agronomía Medellín*, 6, 2, 4618-4645. Recuperado en <https://revistas.unal.edu.co/index.php/refame/article/view/24790>

UNODC. (2016). Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre. Recuperado en [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/wildlife/World\\_Wildlife\\_Crime\\_Report\\_2016\\_final.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/wildlife/World_Wildlife_Crime_Report_2016_final.pdf)

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2020). Informe Mundial Sobre Delitos contra la Vida Silvestre. Recuperado en [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/wildlife/2020/World\\_Wildlife\\_Report\\_2020\\_9July.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/wildlife/2020/World_Wildlife_Report_2020_9July.pdf)

WWF-Colombia. (2017). WWF Colombia lanza la primera aplicación contra el tráfico de fauna silvestre website [https://wwf.panda.org/es/noticias\\_y\\_publicaciones/publicaciones/boletin\\_wwf\\_latinoamerica\\_y\\_el\\_caribe/boletin\\_wwf\\_lac\\_noviembre\\_2017\\_\\_\\_2.cfm](https://wwf.panda.org/es/noticias_y_publicaciones/publicaciones/boletin_wwf_latinoamerica_y_el_caribe/boletin_wwf_lac_noviembre_2017___2.cfm)

WWF. (2015). Causa de la ilegalidad de madera en Colombia. Unión Europea: WWF. Recuperado de: [http://d2ouvy59p0dg6k.cloudfront.net/downloads/ilegalidadmadera\\_m3\\_b18\\_c5\\_web.pdf](http://d2ouvy59p0dg6k.cloudfront.net/downloads/ilegalidadmadera_m3_b18_c5_web.pdf)

Zuluaga, S. (2020). Tráfico ilegal de fauna: una amenaza para los ecosistemas y su salud. *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/trafico-ilegal-de-fauna-una-amenaza-para-los-ecosistemas-y-su-salud-481664>

Suárez, C. A. (2016). Diagnóstico del tráfico ilegal de fauna silvestre en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, departamentos de cundinamarca y boyacá, colombia (trabajo especialización). Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15235/SuarezGiorgiCarlosAndres2016.pdf?sequence=1&isAlloved=y>

Robayo, S. G. (2020). Educación ambiental y tráfico ilegal de fauna silvestre: Una investigación evaluativa de las estrategias educativas del Bioparque La Reserva (Tesis de Maestría). Recuperado de <https://repository.udca.edu.co/bitstream/11158/2924/1/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20Educaci%C3%B3n%20Ambiental.pdf>

# **ABORDAJE JUDICIAL DEL** **TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Escuela Judicial*  
*"Rodrigo Lara Bonilla"*



Universidad del  
**Rosario** | Facultad de  
Jurisprudencia

